

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 7 de febrero de 2024 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00147 instaurado por **BELKIS STELLA SIERRA GIRALDO** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante BELKIS STELLA SIERRA GIRALDO, junto con su apoderado judicial, el doctor ÓSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI.

Comparece la representante legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., la señora LINA JULIANA SÁNCHEZ LANDAZABAL, acompañada de su apoderada, la doctora Maria Alejandra Rojas Beltrán

Comparece como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., el doctor IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el origen de la enfermedad diagnosticada a la demandante –trastorno mixto de ansiedad y depresión–, es de origen común o laboral; para ello, se estudiará si el protocolo que se debe aplicar para calificación de origen de las enfermedades derivadas del estrés es el emitido en 2004 o en 2014; y valorar los diferentes dictámenes para definir dicho origen.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 19 a 924 del expediente digital unificado.

Dictamen pericial: se incorpora el dictamen allegado con la presentación de la demanda; la parte demandada ejerció su derecho de contradecir el dictamen y se solicitó la comparecencia del perito, el doctor CIRO ALBERTO CARVAJAL GRIMALDI.

Pruebas de oficio: se niegan por innecesarias.

A FAVOR DE COLMENA S.A.

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 968 a 1003 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Testimonios: se decretan los de KAREN RODRÍGUEZ y LEIDY YASIBA ROMERO ÁLVAREZ.

Dictamen pericial: se incorpora el dictamen allegado con la contestación de la demanda; el juzgado ordenó la presencia del perito, doctora MARÍA CRISTINA FRANCO BARRERO.

A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 1029 a 1598 del expediente digital unificado.

Objeción del dictamen: se niega, teniendo en cuenta que se va a interrogar a los peritos.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 1643 a 2267 del expediente digital unificado; también, se adhiere a la documental aportada por la parte actora.

La apodera de COLMENA, solicita la comparecencia del perito EMILIO LUIS VARGAS PAJARO, medico ponente del dictamen emitido por la Junta Nacional.

AUTO:

Se NIEGA la solicitud. La apoderada de COLMENA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER la decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del demandante.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte y del testimonio de la señora LEIDY YASIBA ROMERO ÁLVAREZ; solicitados por la apoderada de COLMENA.

Notificados en estrados.

2. Se practicó el testimonio de KAREN LORENA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
3. Se practica el interrogatorio de los peritos MARÍA CRISTINA FRANCO BARRERO y CIRO ALBERTO MORENO PORTILLO.

AUTO:

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los abogados para que aleguen de conclusión.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se REABRE DEBATE PROBATORIO y se practica el interrogatorio del perito EMILIO LUIS VARGAS PAJARO.

Notificados en estrados.

eniendo en cuenta la práctica del interrogatorio a este perito, la apoderada de COLMENA desiste del recurso de apelación interpuesto.

AUTO:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLMENA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra nuevamente el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el origen de la enfermedad diagnosticada a la demandante –trastorno mixto de ansiedad y depresión–, es de origen común o laboral; para ello, se estudiará si el protocolo que se debe aplicar para calificación de origen de las enfermedades derivadas del estrés es el emitido en 2004 o en 2014; y valorar los diferentes dictámenes para definir dicho origen.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que la calidad de su enfermedad debe ser declarada como de origen laboral, teniendo en cuenta todos los antecedentes, calificaciones realizadas y error en la aplicación del protocolo por parte de la junta nacional.

TESIS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE COLMENA

Se concretan en que los dictámenes que fueron emitidos, en especial, el proferido por la Junta Nacional, estuvieron de acuerdo a los protocolos que debía aplicar esta entidad, según directriz y entrada en vigencia del protocolo del 2014 fue hasta el 2019.

TESIS DE COLPENSIONES

Aduce falta de legitimación en la causa por pasiva.

TESIS DEL DESPACHO

Se accederá a la pretensión de la demanda, en el sentido de declarar que el origen de la enfermedad diagnosticada (trastorno mixto de ansiedad y depresión) es laboral, de acuerdo al protocolo de 2014, que fue el que debió haber sido aplicado; costas a cargo de COLMENA S.A., por falta de lealtad procesal; se absolverá a COLPENSIONES y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de los dictámenes emitidos por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., y por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; y en su lugar, se declarará judicialmente que el origen de la enfermedad de la señora BELKIS STELLA SIERRA GIRALDO es LABORAL.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de COLMENA S.A., fíjense como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por falta de lealtad procesal.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de COLMENA, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

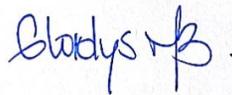
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la audiencia:

[22AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[23AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.